

LEY N° 893

LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1. Se declara de prioridad nacional la provisión de energía a la zona del Salar de Uyuni y sus áreas de influencia para su industrialización y desarrollo mediante el estudio y posterior construcción de sistemas de generación de energía térmica o eléctrica.

Artículo 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de las instituciones pertinentes, realizar los estudios y posterior instalación de la provisión de energía al Salar de Uyuni, además de gestionar el financiamiento externo correspondiente.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo. Ciro Humboldt B., Willy Vargas V., Jaime Villegas D., Oscar Lazcano H., Gonzalo Simbrón G., Fernando Kieffer G., Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Juan L. Cariaga O., Carlos Morales Landivar.